



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

680014003017-2020-00445-00

CLASE DE PROCESO: *RESTITU INMUE ARRENDADO*

RECIBIDO: *21/10/2020*

DEMANDANTE: *HERMES JAIMES CARVAJAL*

APODERADO: *JOSE MIGUEL DUEÑEZ ROJAS*

DEMANDADO: *LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA*

CUADERNO:

1



21/10/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

RV: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA

Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 21/10/2020 11:15 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.villamizar@gmail.com <notificaciones.villamizar@gmail.com>

2 archivos adjuntos (1018 KB)

202010201627.pdf; JDO 17 CIVIL MPAL HERMES JAIMES.pdf

Buenos días, se adjunta demanda asignada

Claudia Arango}

Reparto

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 19:04

Para: Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA

De: VILLAMIZAR ASOCIADOS NOTIFICACIONES <notificaciones.villamizar@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 16:07

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Asunto: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA

JUZGADO COMPETENTE: CIVILES MUNICIPALES BUCARAMANGA(reparto)

TIPO DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

SOLICITANTE: LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA

CÉDULA: 2.116.504.3

CORREO ELECTRÓNICO: NOTIFICACIONES.VILLAMIZAR@GMAIL.COM

CONFIRMAR RECIBIDO

ATENTAMENTE

LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha :	21/oct./2020	Página	
CORPORACION	GRUPC VERBALES SUMARIOS		
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPA
REPARTIDO AL DESPACHO	017	22453	21/10/2020 11
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>S</u>
2029816	HERMES	JAIMES CARVAJAL	0
91231211	JOSE MIGUEL	DUEÑEZ ROJAS	0
C21001-OJ02X02		CUADERNO 1	
CArangoO	EMPLEADO		FOLIOS
OBSERVACIONES			
CORREO ELECTRONICO. ADJUNTA 1 ARCHIVO			



SEÑORES
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 680014003017-2020-00445-00

JOSE MIGUEL DUEÑEZ ROJAS, identificado como en mi firma, en mi calidad de apoderado del señor HERMES JAIMES CARVAJAL, estando dentro de los términos me permito SUBSANAR la demanda en la siguiente forma.

PRIMERO.

Datos del demandante señor HERMES JAIMES CARVAJAL
Dirección de DOMICILIO CARRERA 29 # 32 - 24 TERCER PISO BARRIO MEJORAS PUBLICAS
BUCARAMANGA
CONTACTO CELULAR: 3202317879 TELEFONO FIJO 6843408
CORREO ELECTRONICO : hjc1935@hotmail.com
COMO TAMBIEN POR INTERMEDIO DEL SUSCRITO A LA CALLE 34 # 10-29 SEXTO PISO BARRIO
GARCIA ROVIRA BUCARAMANGA

SEGUNDO

Me permito desistir de lo peticionado en el Ordinal QUINTO DE LA DEMANDA.

TERCERO

UBICACIÓN , LINDEROS ACTUALES, NOMENCLATURAS Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE IDENTIFIQUEN , al inmueble motivo de demanda.

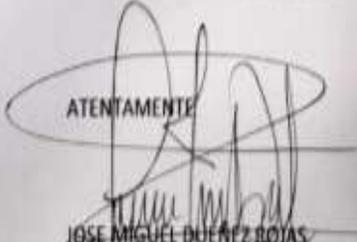
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Situado en la ciudad de Bucaramanga, en la carrera 29 # 32 - 24 del barrio Mejoras Públicas de la ciudad de Bucaramanga, el local comercial motivo de la demanda hace parte de ese inmueble ya descrito y queda en el primer piso , y se señala como LOCAL COMERCIAL NUMERO UNO., Cuenta con los servicios de Agua, Energía Eléctrica, y gas, baño completo con lavamanos ,inodoro.

LINDEROS: POR EL ORIENTE: CARRERA 29,
POR EL SUR: propiedad de ERNESTO RIOS SIERRA,
POR EL NORTE: propiedad de la Familia SARMIENTO,
POR EL OCCIDENTE Propiedad Horizontal denominada TORRE BONARKA.

CUARTO

Se procedió conforme a las previsiones del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, enviándole al demandado la demanda con todos sus anexos, la subsanación de la demanda. Acredito el envío.

ATENTAMENTE


JOSE MIGUEL DUEÑEZ ROJAS
CC 91231211 DE BUCARAMANGA
TP 85341 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

AUTO INTERLOCUTORIO
VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 680014003017-2020-00445-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho estime pertinente, Informando que se recibió vía correo electrónico de la parte actora, escrito de subsanación de su Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020.

La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra una vez más al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. JOSÉ MIGUEL DUEÑEZ ROJAS**, persona mayor de edad, con domicilio y residencian en la ciudad de Bucaramanga, Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 91.231.211 de Bucaramanga, Abogado Titulado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 83.341 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por **HERMES JAIMES CARVAJAL**, persona natural mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2.029.816, en contra de **LUÍS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA**, persona natural mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de BUCARAMANGA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2.116.504.3, respecto del **BIEN INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL Nro. 1 ubicado en la CARRERA 29 # 32 - 24 BARRIO MEJORAS PÚBLICAS de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER**, por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DESDE EL MES DE AGOSTO/2020**, y hasta la fecha.

Como quiera que la parte actora allegó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda, en los términos exigidos en el auto inadmisorio de la misma, fechado 04-11-2020, y revisado el texto del mismo en conjunto con la demanda inicial y todos sus anexos, se concluye que la misma reúne los requisitos de orden formal general para toda demanda, previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las formalidades especiales señaladas en el artículo 384 ibidem, así como las previsiones del inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", por lo que éste Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso ya mencionado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **ADMITIR** la Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. JOSÉ MIGUEL DUEÑEZ ROJAS**, persona mayor de edad, con domicilio y residencian en la ciudad de Bucaramanga, Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 91.231.211 de Bucaramanga, Abogado Titulado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 83.341 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por **HERMES JAIMES CARVAJAL**, persona natural mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2.029.816, en contra de **LUÍS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA**, persona natural mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de BUCARAMANGA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2.116.504.3, respecto del **BIEN INMUEBLE ARRENDADO LOCAL**



COMERCIAL Nro. 1 ubicado en la CARRERA 29 # 32 - 24 BARRIO MEJORAS PÚBLICAS de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DESDE EL MES DE AGOSTO/2020, y hasta la fecha., por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem, y las provisiones especiales del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los Artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 108 ibidem, y los artículos 8º y 10º del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 ibidem, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, en punto de pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se siguieren causando en desarrollo del trámite procesal.

SEXTO. - TENGASE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al **Dr. JOSÉ MIGUEL DUEÑEZ ROJAS**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **121**
HOY, **02 de diciembre de 2020.**


Verónica Meneses Suarez
secretaria